



VISTOS: el Proveído N° 004066-2023-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; los Informes N° 000117-2023-DGIA/MC y N° 000186-2023-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Memorando N° 000325-2023-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000782-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme al literal e) del artículo 7 de la mencionada Ley, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, establece que ésta última tiene como finalidad el reconocimiento y fomento del derecho de las personas a la lectura y promoción del acceso al libro, bajo un marco de inclusión, construcción de la ciudadanía y desarrollo humano, en beneficio del interés público, así como, el fomento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) dedicadas a la industria editorial;

Que, los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 de la referida Ley contemplan que *“el Estado garantiza el acceso al libro y al producto editorial afín, de manera gratuita e inclusiva, mediante la implementación y mejora de bibliotecas conformantes del Sistema Nacional de Bibliotecas y espacios no convencionales de lectura, y a través de un sistema de gestión de accesibilidad universal”*; y, *“el acceso al libro y al producto editorial afín también se garantiza a través de compras públicas de libros y productos editoriales afines, y otros mecanismos contemplados como parte de las acciones de fomento del hábito lector”*;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 31053, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, contempla que *“la implementación de bibliotecas y espacios de lectura no convencionales, con la respectiva dotación de libros y productos editoriales afines, puede ser realizada por el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú, los ministerios, los organismos públicos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales y demás entidades públicas, en el ámbito de su competencia, con cargo a su presupuesto”*;

Que, de acuerdo al numeral 21.5 del artículo 21 del citado Reglamento, *“el Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias, realiza el proceso de contratación, catalogación y distribución de los libros y productos editoriales afines*



adquiridos a todas las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, en articulación con la Biblioteca Nacional del Perú”; y, conforme al numeral 21.6 del artículo precitado, “el Ministerio de Cultura, a través de resolución del titular establece la dotación de libros, productos editoriales afines, mobiliarios y otros materiales para la implementación de bibliotecas, espacios no convencionales de lectura y/o red de espacios de lectura. En el caso de las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, la Biblioteca Nacional del Perú emite un informe técnico con los títulos y la cantidad de libros, mobiliarios y otros materiales a entregar. Los gobiernos regionales y locales integran los libros y materiales bibliográficos a su administración en un plazo no mayor a sesenta días hábiles”;

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2022-MC, se aprueba la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030, como un documento que sustenta la acción pública a fin de resolver el problema público del “Limitado ejercicio del derecho a la lectura por parte de la población peruana”;

Que, la referida política nacional cuenta con tres (3) objetivos prioritarios que son: i) *“Incrementar el hábito de la lectura de la población peruana”*; ii) *“Asegurar las condiciones de acceso de la población a espacios y materiales de lectura”*; y, iii) *“Alcanzar el desarrollo sostenible de la producción y circulación bibliodiversa en beneficio de los actores de la cadena de valor del libro”*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea encargado de formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios;

Que, el artículo 81 del ROF del Ministerio de Cultura dispone que la Dirección del Libro y la Lectura es la unidad orgánica encargada de elaborar, proponer, promover y ejecutar planes, programas, acciones y normas dirigidos a la promoción y difusión del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación del libro peruano; y, que tiene entre sus funciones proponer, promover e implementar los planes, programas, acciones y normas dirigidos a la promoción y difusión de la creación literaria y del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación del libro peruano; así como, facilitar y promover el acceso al libro incidiendo en todo su proceso material: producción, difusión, circulación, uso y conservación, entre otros;

Que, en dicho marco normativo, con los Informes N° 000117-2023-DGIA/MC y N° 000186-2023-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes remite los Informes N° 000413-2023-DLL/MC y N° 000555-2023-DLL/MC de la Dirección del Libro y la Lectura, por los cuales se sustenta la aprobación de la dotación de los libros, productos editoriales afines, mobiliarios y otros materiales para la implementación de bibliotecas, espacios no convencionales de lectura y/o la red de espacios de lectura registrados por el Ministerio de Cultura, para el año 2023, según lo detallado en el anexo de la presente resolución;

Que, con el Memorando N° 000325-2023-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000042-2023-OPL/MC, por el cual la Oficina de Planeamiento concluye que *“la dotación de material bibliográfico para la implementación de las bibliotecas públicas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, espacios no convencionales de lectura y la red de espacios de lectura a*



cargo del Ministerio de Cultura, se realiza de conformidad a los objetivos prioritarios 1 y 2 de la Política Nacional de Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030”; y, que “se encuentra articulado con la AEI 9.2 del Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Cultura 2022-2026 y con el Plan Operativo Institucional 2023 a través de la actividad AOI00136302368”; por lo que, emite opinión favorable para proceder a la aprobación de la dotación propuesta;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto resolutorio que establezca la referida dotación de libros, productos editoriales afines, mobiliarios y otros materiales, según lo regulado en el documento denominado: *“Dotación de los libros, productos editoriales afines, mobiliarios y otros materiales para la implementación de bibliotecas, espacios de lectura no convencionales de lectura y/o de la red de espacios de lectura del Ministerio de Cultura, para el año 2023”;*

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dotación de los libros, productos editoriales afines, mobiliarios y otros materiales para la implementación de bibliotecas, espacios no convencionales de lectura y/o de la red de espacios de lectura registrados por el Ministerio de Cultura, para el año 2023.

Establecer la dotación de los libros, productos editoriales afines, mobiliarios y otros materiales para la implementación de bibliotecas, espacios no convencionales de lectura y/o de la red de espacios de lectura registrados por el Ministerio de Cultura, para el año 2023, según lo regulado en el anexo denominado *“Dotación de los libros, productos editoriales afines, mobiliarios y otros materiales para la implementación de bibliotecas, espacios no convencionales de lectura y/o de la red de espacios de lectura del Ministerio de Cultura, para el año 2023”*, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, en el marco de lo previsto en el numeral 21.6 del artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2021-MC.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura